



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

Exp. N°2024-0047971, que contiene la solicitud en interés particular de la **“Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico”** identificada con RUC N°20526367287 representada por su presidente Segundo Enrique Saavedra Castillo, identificado con DNI N° 03693503, sobre “otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal en predio privado”, bajo el documento de gestión Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) y el Informe Técnico N° D000011-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIU de fecha 05 de marzo de 2025, Informe Técnico N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIU de fecha 07 de febrero de 2025 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Con fecha 01 de octubre de 2024, la “Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico”, bajo el expediente N° 2024-0047971, representado por Segundo¹ Enrique Saavedra Castillo, identificado con DNI N° 03693503, solicitó a esta ATFF Piura, la aprobación del expediente técnico PMFI-PCA, para la obtención de permiso forestal para aprovechamiento de material seco y/o muerto de la especie *Busera graveolens* “palo santo”, en una superficie total de 102.48 ha, en predio privado, la misma que se encuentra ubicada en el sector Algarrobal – Cerezal, del distrito de las Lomas, provincia y departamento de Piura, acreditado con Título de Propiedad N° 052065, de fecha 24 de junio de 1990, expedido por el Ministerio de Agricultura, inscrita en SUNARP con Partida Registral N° 04010375.
2. Mediante Memorando N° 000590-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 04 de octubre del 2024, se derivó el presente expediente a la responsable de la Sede Piura, y al especialista SIG para la evaluación, dentro del plazo de ley.
3. Mediante Informe N° D000103-MIDAGRI-ATFFS-PIURA-SERFOR-COM, de fecha 24 de octubre de 2024, el especialista SIG, solicita remitir la información de coordenadas del PMFI a la DZCO.
4. Memorando N° 000674-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 08 de noviembre de 2024, la ATFFS-PIURA, remite el PMFI a la Dirección de Catastro Zonificación y Ordenamiento, para georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada Plan de Manejo Forestal Intermedio para el permiso de aprovechamiento forestal presentado por la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico.
5. Memorando N° D001137-2024MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 07 de noviembre del 2024, la DZCO remitió a esta Administración el reporte de georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada Plan de Manejo Forestal Intermedio para el permiso de

¹ Certificado de Vigencia de Poder expedido por SUNARP de fecha 02 de abril de 2024, donde se acredita que en la PE N°02051387 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Piura, obra el señor Segundo Enrique Saavedra Castillo, identificado con DNI N° 03693503 como presidente de la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico.

aprovechamiento forestal por la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico, indicando lo siguiente: El área solicitada PMFI (Bloque 1, 2 y 3), se ubica 100% dentro de la ATFFS Piura, El área solicitada PMFI (Bloque 1, 2 y 3), se ubica 100% dentro de la misma Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico, información digital del expediente adjunto de la referencia, Por otro lado, indicar que el área de la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico, no se encuentra registrada dentro de la información digital, mediante los Servicios de Interoperabilidad WFS; MINAGRI-DIGESPACR, El área solicita PMFI (Bloque 1, 2 y 3), se ubica dentro de la información de predios inscritos ante SUNARP (información gráfica de acceso a la información, mediante convenio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SERFOR). Tal como se indica, El área solicitada PMFI (Bloque 1, 2 y 3), no presenta superposición a la fecha con la información de títulos habilitantes, ecosistemas frágiles, Bosque de Producción Permanente, Bosques Protectores.

6. Mediante el Memorando N°000634-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 08 de noviembre del 2024, se derivó a la suscrita el reporte de Georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada Plan de Manejo Forestal Intermedio para el permiso de aprovechamiento forestal presentado por la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico para su evaluación.
7. Mediante el Informe Técnico D000043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA SEDE PIU; de fecha 20 de noviembre del 2024, se observó el PMFI, para el permiso de aprovechamiento forestal presentado por la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para su levantamiento.
8. Mediante Cédula de Notificación N°0325-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 27 de noviembre de notifica el Informe Técnico D000043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA SEDE PIU, a la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico.
9. Mediante Carta s/n 2024-SESC-SOLICITANTE, con fecha noviembre 10 de diciembre de 2024, se presentó el levantamiento de observación del expediente N° 2024-0047971, "Cooperativa De Usuarios de Ganaderos CHIPILLICO", representado por el señor Segundo Enrique Saavedra Castillo.
10. Mediante Carta N° D000051-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE-PIU de fecha 10 de diciembre de 2024, se notificó al Regente Forestal Alex Humberto Ortiz Peña para su participación en la inspección ocular al área del PMFI, que se realizó el día 20 de diciembre del 2024.
11. Mediante Carta N° D000050-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE-PIU de fecha 10 de diciembre de 2024, se notificó al señor Segundo Enrique Saavedra Castillo, presidente de la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico, para su participación en la inspección ocular al área del PMFI, que se realizó el día 20 de diciembre del 2024.
12. Mediante Acta de Inicio de Inspección Ocular N° 018-2024 - MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA y Acta de Finalización de Inspección Ocular N° 019-2024- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA, de fecha 20 de diciembre del 2024, y formatos de levantamiento de información de campo, se realizó la inspección ocular al área del PMFI, presentado por la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico.

13. Mediante Cédula de Notificación N°044-2025-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 10 de febrero de 2025, se notificó el **Informe Técnico D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA SEDE PIU**, a la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico, el cual contiene observaciones a su expediente PMFI, precisando que, de la muestra evaluada de 57 individuos aprovechables, un individuo (01) tiene error en su identificación corresponde a hualtaco (código de inventario PMFI 109), 06 individuos no se ubicaron en las coordenadas UTM consignadas en el expediente técnico, 04 individuos están fuera del área de manejo, 05 individuos han sido aprovechados, 19 individuos están descompuestos y 22 individuos son aprovechables, es decir, considerando la condición de **aprovechamiento existe un 46.34 % (19) de individuos con condición de no aprovechables es decir descompuestos** de acuerdo a lo verificado en campo y solo un 53.66 % (22) aprovechables, recomendando al administrado su REFORMULACIÓN, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para su presentación.
14. Mediante documento de fecha 27 de febrero del 2025, la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico, representado por su presidente Segundo Enrique Saavedra Castillo, en su calidad de presidente, presente el expediente PMFI REFORMULADO.
15. Mediante Informe Técnico N°D000011-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIU de fecha 05 de marzo de 2025, la especista evaluadora de la Sede Piura, concluye que, el administrado no ha cumplido con la Reformulación del PMFI de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA SEDE PIU, modificándolo en su contenido en superficie e inventario con datos distintos al PMFI presentado inicialmente materia de evaluación e inspección ocular lo que impide la continuación del presente procedimiento, siendo que el PMFI reformulado no ha sido materia de evaluación y no es parte del expediente PMFI, para ello, RECOMIENDA denegar el expediente técnico PMFI para el aprovechamiento de la especie *Bursera graveolens* “palo santo” presentado por la Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico.

Competencia:

16. A través de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego²; organismo que de acuerdo a lo normado por el literal c)³ del artículo 14° del referido dispositivo

² Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763

Artículo 13°.-Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuesta adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnica. normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su funcionamiento.

³ Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763

Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR): Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), las siguientes: (...) e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.

legal, tiene por función emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

17. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que “La Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y el objeto de la Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad”.
18. El artículo 13° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
19. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI.
20. Asimismo, el citado dispositivo legal establece como funciones de la ATFFS, entre otras: “a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; c) Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.
21. Que, con fecha 03 de marzo del 2022, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, el SEROFR aprobó el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza i) la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales, ii) la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrado, cuando corresponda; y iii) bienes, servicios y procesos; y IV) anexo, por lo tanto, el manual operativo tiene como finalidad la gestión del uso sostenible.
22. Por lo expuesto, en párrafos anteriores la función de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, es actuar como órgano resolutorio de primera instancia administrativa otorgando títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales en sus diferentes

Artículo 145.- Potestad fiscalizadora y sancionadora: Otórguese potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

modalidades, del mismo modo aprueba los planes de manejo forestal y otros documentos técnicos que sustentan el manejo, aprovechamiento sostenible.

Consideraciones de derecho para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados.

23. Que, los artículos 69⁴ y 74⁵ de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por la Ley N° 29763 (en adelante, Ley Forestal y de Fauna Silvestre) ordena que las personas naturales y/o personas jurídicas que decidan realizar el manejo forestal en un bosque seco precisan el permiso de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, en concordancia, se encuentra el artículo 60⁶) y 88⁷) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, RGF) que desarrolla cómo se debe realizar el manejo forestal en bosque seco, así como sus características para el aprovechamiento forestal en bosques de predios privados.
24. Mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, de fecha 31 de agosto de 2024 se aprobó el TUPA del SERFOR, encontrándose con el **Código: PA1110EFD6** el procedimiento administrativo de **“Otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal en Predios Privados”** siendo sus requisitos:
- 1.- Solicitud dirigida al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día de pago y número de constancia de pago (...), según el TUPA el pago por derecho de trámite es de S/907.90, el mismo que debe realizarse en el Banco de la Nación.
 - 2.- Número de Partida Registral SUNARP del área de manejo donde se acredite la propiedad del predio o, en su defecto, copia del documento que acredite dicho derecho real.
 3. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio.

⁴ Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Art. 69. Otorgamiento de permisos forestales en predios privados

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación (...).

⁵ Art. 74. Manejo en bosques secos

El Estado reconoce los efectos del cambio climático y la alta presión antrópica sobre los bosques secos, por lo que prioriza, en sus tres niveles de gobierno, el desarrollo de proyectos y programas de restauración, de enriquecimiento y de aprovechamiento sostenible multipropósito de dichos ecosistemas, así como de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.

⁶ Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S N° 018-2015-MINAGRI

Art.60 Manejo Forestal en los bosques secos

“El manejo forestal en bosques secos se desarrolla considerando las características del ecosistema y la escasez del agua, de acuerdo a los lineamientos que aprueba el SERFOR. Por las características de estos bosques se promueve el aprovechamiento de productores forestales diferentes a la madera y de fauna silvestre, así como el desarrollo de actividades de ecoturismo y conservación bajo planes de manejo aprobados por las ARFFS.

El aprovechamiento maderable sólo es permitido en bosques de alta densidad poblacional de la especie a aprovechar, identificados sobre la base de los resultados de la ZF, del ordenamiento forestal o de los inventarios forestales. Se permite el aprovechamiento maderable en bosques de menor densidad solo a través de podas.

⁷ Reglamento para la Gestión Forestal

Art. 88 Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados

“El aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS (...).”

4. Plan de manejo, según el tipo que corresponda, excepto para el caso de frutos y semillas, que no implique la tala o tumbo del indicio del que proviene.

Así tenemos, que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en el TUPA del SERFOR.

N°	Requisitos:	Cumple o No cumple
1	Solicitud dirigida al ATFFS, consignado el día de pago y número de constancia de pago	Cumple
2	Número de partida SUNARP del área de manejo donde se acredite la propiedad del predio o, en su defecto, copia del documento que acredite dicho derecho real.	Cumple
3	Plano perimétrico y plano de ubicación del predio.	Cumple
4	Plan de manejo, según el tipo que corresponda	Cumple

Sobre las condiciones mínimas para el solicitante de títulos habilitante y actos administrativos, establecidos en el artículo 41 del RGF.

25. En virtud del principio de interoperabilidad previsto en el artículo 26 y 28.4 del artículo 28 del Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la Ley del Gobierno Digital, el responsable de las condiciones mínimas dentro de nuestro aplicativo institucional <http://web.serfor.pe:8080/consultas-ws-1.0/?var=inlogin>.

Nombre del solicitante	inciso del artículo 41 del RGF	Cumplimiento de condiciones mínimas (cumple o no cumple)
Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico	A	Cumple
	B	Cumple
	C	Cumple
	D	Cumple
	E	Cumple

Sobre el aprovechamiento forestal en bosque secos en predios privados.

26. El manejo forestal⁸ es una actividad que debe contar con un plan de manejo forestal aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la formulación de este instrumento de gestión forestal constituye la herramienta dinámica⁹ y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal.

27. Cabe precisar, que el día 09 de marzo de 2023 se publicó en el diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE que aprobó los **“Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos”**, lineamientos que son aplicables a todo el ámbito de las comunidades campesinas, nativas o predios privados donde se ubiquen las especies que caracterizan a los bosques secos y son de obligatorio cumplimiento por las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, y de toda persona natural o jurídica que requiera elaborar o presentar una declaración de manejo para el aprovechamiento forestal maderable en bosques secos. Asimismo, el numeral 5.3.4, indica que, cuando se requiera el aprovechamiento de la especie *Bursera graveolens* (palo santo) se debe contar con los resultados del censo de árboles vivos y árboles muertos, igualmente se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, que establece

⁸ Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por la Ley N° 29763

Artículo 44. Lineamientos generales de manejo forestal

Se entiende por manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente. El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones. El SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos de modo tal que consideren la realidad de cada región y especificidades de cada ecosistema, siendo su aplicación gradual y adaptativa, entre otras consideraciones que precisa el reglamento. Estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes. Las plantaciones forestales en predios comunales y privados no requieren la aprobación por la autoridad forestal y de fauna silvestre de sus planes de manejo.

⁹ Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

Artículo 54.- Plan de manejo forestal

El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda. La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros. La ARFFS aprueba los planes de manejo dentro de un plazo máximo de noventa días calendario después de su presentación. Para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. El año operativo se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución que aprueba el plan de manejo, y tiene una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario. Son consideradas actividades previas al inicio de operaciones, los inventarios y censos para la formulación de planes de manejo, planificación de infraestructura, trazado de vías, apertura de linderos y vías de acceso, construcción de campamentos, así como labores de vigilancia del área; las cuales no requieren la aprobación del plan de manejo para su realización. La ARFFS debe remitir copia digital e impresa del plan de manejo aprobado y la resolución correspondiente, ambos al SERFOR y al OSINFOR, para su incorporación en el SNIFFS y para su publicación en el portal institucional, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

restricciones de aprovechamientos para ciertas especies de flora categorizadas como peligro crítico (CR), en peligro (EN) y vulnerable (V). En ese sentido, el aprovechamiento del “palo santo” se restringe a los especímenes muertos y a los desechos y/o rastrojos como resultado de las podas de formación, sanitarias y renovación de follaje.

28. A razón de ello, el especialista de la ATFFS PIURA/SEDE PIURA, en aplicación del ordenamiento jurídico para la evaluación previa del expediente técnico, queda obligado a revisar el aprovechamiento maderable dentro de un bosque de alta densidad poblacional de las especies a aprovechar, identificadas sobre la base de los resultados de la ZF, del ordenamiento forestal o de los inventarios forestales. Se permite el aprovechamiento maderable en bosques de menor densidad solo a través de podas (el subrayado es nuestro).

Consideraciones técnicas para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados.

29. Debemos indicar, que el artículo 170 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) ordena que dentro del procedimiento administrativo regular deben existir actuaciones de instrucción necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la presente resolución administrativa.

30. Para ello, un hecho conducente es la realización de una actuación probatoria, puesto que, la naturaleza del procedimiento administrativo regular exige la emisión de un informe técnico.

31. Quiere decir, que el informe técnico es el medio de prueba¹⁰ del especialista de la evaluación previa, quien dentro del contenido del informe técnico desarrolla de manera clara y pormenorizada la opinión fundamentada, reportando el cumplimiento de las disposiciones efectuadas anteriormente o analizando los alcances y/o consecuencias de determinados hechos, documentos, normas y/o demás consideraciones con la finalidad de formular una conclusión favorable o desfavorable.

32. Por lo tanto, el especialista de la SEDE PIURA (responsable de la evaluación previa) aplicó las normas desarrolladas desde el numeral 23 al 27 de la presente resolución administrativa, que, habiendo sido observado el expediente técnico PMFI, la **“Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico”**, mediante documento de fecha 27 de febrero de 2025 presentó su PMFI Reformulado, sin tener en cuenta el Informe Técnico D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA SEDE PIU, el cual contiene observaciones a su expediente PMFI, considerando que existen un alto porcentaje de individuos descompuestos (46.36 %), siendo que el administrado ha modificado su contenido, superficie de manejo e inventario como se muestra en el siguiente detalle:

¹⁰ TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 177.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.

PMFI- PRIMIGENIO	PMFI- REFORMULADO
ÁREA DE MANEJO FORESTAL = 104.57 HA	ÁREA DE MANEJO FORESTAL = 104.10 HA
Nº ÁRBOLES APROVECHABLES = 140	Nº ÁRBOLES APROVECHABLES = 217
Nº ÁRBOLES SEMILLEROS = 04	Nº ÁRBOLES SEMILLEROS = 17
VOLUMEN = 11.63 M3/5117.85 Kg	VOLUMEN = 36.93 M3/15511.27 Kg
Fuente: datos expediente técnico reformulado	

33. En ese sentido, concluye que el administrado, no ha cumplido con la reformulación del PMFI solicitada de acuerdo al Informe Técnico N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA SEDE PIU, modificándolo en su contenido en superficie e inventario con datos distintos del PMFI presentado inicialmente materia de evaluación e inspección ocular, que impide la continuación del procedimiento, considerando denegar su solicitud de “otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal en predio privado”.

34. Así tenemos, que mediante Cédula de Notificación N°044-2025-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 10 de febrero de 2025, se notificó a “Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico”, con el Informe Técnico D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIU, a efectos que cumplan con Reformular su expediente técnico Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de la especie forestal *Bursera graveolens* “palo santo”, considerando que existía un alto porcentaje de individuos descompuestos (46.36 %) de la muestra evaluada, no obstante, se advierte que el administrado no cumplió con subsanar correctamente tal como se señala en el Informe Técnico D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIU, en consecuencia, corresponde denegar lo solicitado, según lo dispuesto en el numeral 136.4¹¹ del TUO de la LPAG.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 que creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR/DE, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de “otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal en predio privado” del tipo Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) presentado por la “**Cooperativa de Usuarios Ganaderos de Chipillico**” identificada con RUC N°20526367287, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

¹¹ TUO de LPAG aprobado por D.S N°004-2019-JUS

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al administrado con domicilio legal en Centro Poblado de Chipillico, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, a efectos que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informar que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444.

Artículo 3°.- Remitir la presente resolución administrativa al área de archivo de la ATFFS PIURA, para que proceda de acuerdo con sus facultades.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR